

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- i 0029-24 FNE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**  
**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

El Curador Urbano No. 1 de Cartagena, Leopoldo Villadiego Coneo, en uso de las facultades que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda Ciudad y Territorio, modificado por el Decreto 1783 de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Oliveros Ordoñez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.779.147, actuando en calidad de representante legal de Casa de la Carbonera S.A.S, identificada con el Nit. 901617456-2, sociedad que es propietaria del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 060-80323 y referencia catastral 01-02-0107-0025-000 radicó ante esta Curaduría Urbana el Formulario Único Nacional diligenciado para obtener licencia de construcción en la modalidad de restauración<sup>1</sup> sobre este.

El inmueble antes identificado se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 38 49 o Calle de la Carbonera en el Barrio San Diego de esta ciudad, y su cabida y linderos se encuentran descritos en la escritura pública No. 369 de 13-06-1962 de la Notaría Tercera de Cartagena.

Que la solicitante, puede ser titular de la licencia de construcción pretendida, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a tener la condición de propietaria del inmueble objeto de la solicitud de licencia, según consta en la respectiva documentación aportada al expediente.

Que al Formulario Único Nacional (F.U.N.) diligenciado y radicado bajo el número 13001-1-23-0767, el interesado anexó la documentación señalada en la Resolución 0462 de 2017<sup>2</sup>, modificada por la Resolución 1025 de 2021<sup>3</sup>, y en el mismo relacionan como profesionales responsables del proyecto a los siguientes:

Vladimir Caballero, arquitecto con matrícula profesional vigente No. A13112000-73147993, como director de la construcción y diseñador de elementos no estructurales.

Diego Torrecilla, arquitecto con matrícula profesional vigente A111322022-1050398856, como proyectista.

Sebastián Cano Dumett, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208BLV, como diseñador estructural.

Richard Guette, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 13202166623BLV, como geotecnista.

Que forma parte de la documentación el concepto favorable con los planos aprobados por el Comité Técnico del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, contenido en oficio

<sup>1</sup> Definida en el numeral 5 del artículo 2.2.6.1.1.7. del Decreto 1077 de 2015 como la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.

<sup>2</sup> "Por medio de la cual se establecen los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

<sup>3</sup> "Por medio de la cual se modifica la Resolución 0462 de 2017, relacionada con los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas y de modificación de las licencias urbanísticas vigentes"

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**  
**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

AMC-OFI-0047370-2023 para la categoría de intervención de "restauración de fachada y adecuación"<sup>4</sup>.

Que el inmueble objeto de la solicitud de licencia, con Tipología Casa Baja, tiene señalada la categoría de intervención de Restauración de fachada y adecuación interior, de conformidad con el listado de reglamentación predial del artículo 522 del Decreto 0977 de 2001.

Que la solicitante aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados sobre la iniciación del trámite tendiente a la obtención de licencia de construcción<sup>5</sup>.

Que los vecinos colindantes<sup>6</sup> fueron citados por correo certificado, para que conozcan la documentación del expediente, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que revisada la documentación correspondiente, la ingeniera civil de esta Curaduría Urbana, July Pauline Devoz, emitió el siguiente informe de revisión estructural:

*"La propuesta consiste en la restauración de una edificación residencial de 2 pisos, el sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$  con factor de irregularidad en planta 0.90 y en altura de 0.90, con  $R=2.03$  tal y como se indica en la tabla A.3-3.*

*La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas medianeras de concreto reforzado, con 35m y 0.40m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x0.30m cumpliendo con las solicitudes y cuantías mínimas en su refuerzo longitudinal, con estribos separados cada 0.10m.*

*Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede  $b/2$  o 30cm.*

*La cimentación se analizó con una capacidad de 25,24ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.*

*El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.*

*Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.*

*Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.*

*Las columnas son cuadradas y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.15m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para*

<sup>4</sup> Numeral 4 del artículo 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015.

<sup>5</sup> Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

<sup>6</sup> Se entiende por predios colindantes aquellos que tienen un lindero en común con el inmueble o inmuebles objeto de solicitud de licencia, al tenor de la definición señalada en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 1025 de 2021.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0009 24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**  
**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.3.5.2, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.30m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5. El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de torta de 0.10m y reforzada con malla electrosoldada de 6.5mm cada 0.15m en ambos sentidos y se emplea doble malla en zonas de apoyos de acuerdo con lo descrito en planos estructurales.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de ½ pulgada cada 0.15m longitudinalmente y barras de 3/8 de pulgada cada 0.25m transversalmente y se ancla a una viga de 0.20x0.30m.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m<sup>2</sup> para la losa de entrepiso cuartos y 500kg/m<sup>2</sup> para balcones y terrazas.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 4000PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con  $F_y=60.000\text{PSI}$  para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada, para mallas electrosoldadas  $F_y=485\text{MPa}$ .

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

#### ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado	Ok
Definición de los parámetros sísmicos	Ok
Procedimiento del análisis estructural empleado	Ok
Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura	Ok
Procedimiento de diseño de los miembros estructurales	Ok
Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales	NA
Revisión de los planos estructurales	Ok
Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción	Ok

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0029 = 24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**  
**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

*La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.*

*Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:*

- 1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.*
- 2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.*
- 3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- 4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.*

*El proyecto cuenta con 2 planos estructurales.*

*Parámetros Sísmicos Generales.*

*La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva  $Aa=0.10$  y  $Av=0.10$  el perfil de suelo es un tipo D con valor  $Fa=1.6$  y  $Fv=2.4$ , el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.*

*El tipo de análisis sísmico análisis por fuerza horizontal equivalente.*

*Concepto Estructural.*

*En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.*

*El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación. Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.*

*La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).*

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0029 - 24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**

**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

*Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).*

*La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J."*

Que dentro de esta actuación, adelantada con sujeción al procedimiento legal señalado en el Decreto 1077 de 2015 y normas concordantes, no se han constituido en parte los vecinos colindantes citados ni terceros interesados para presentar objeciones a la solicitud.

Que revisada la documentación y verificado el cumplimiento de la normatividad aplicable al proyecto desde el punto de vista jurídico, arquitectónico, urbanístico y estructural (en atención a las disposiciones del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR-10<sup>7</sup>), fue declarada viable la expedición de licencia de construcción mediante acto de trámite<sup>8</sup>.

Que el solicitante aportó copia de los comprobantes de pago del pago de los impuestos asociados a la expedición de licencias urbanísticas<sup>9</sup>.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los artículos citados, este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de restauración a la sociedad Casa de la Carbonera S.A.S, identificada con el Nit. 901617456-2, para desarrollar la restauración del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 060-80323 y referencia catastral 01-02-0107-0025-000.

**Parágrafo:** La expedición de la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre los inmuebles objeto de esta.<sup>10</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos que se integran a esta resolución y se describen así:

<sup>7</sup> Adoptado mediante el Decreto 926 de 2010.

<sup>8</sup> Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 20 del Decreto 1783 del 2021

<sup>9</sup> Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015.

<sup>10</sup> Artículo 2.2.6.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24- 0029 24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**  
**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

PRIMER PISO CONSTA DE: ADECUAR LA VIVIENDA QUEDANDO CON SALÓN, VESTÍBULO, COMEDOR, COCINA, 2 ALCOBAS, 2 BAÑOS, LABORES Y PATIO  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----102.24 M2

SEGUNDO PISO CONSTA DE: ALCOBA Y 1 BAÑO  
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN-----17.73 M2  
LA EDIFICACIÓN CUENTA CON UNA PLACA DE TERRAZA

**ÁREA DEL LOTE:** 115,00 M2

**NÚMERO DE PISOS:** 2

**ALTURA:** 5.95 M

**ÁREA CONSTRUIDA:** 119,97 M2

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** a Vladimir Caballero, arquitecto con matrícula profesional vigente No. A13112000-73147993, como director de la construcción y diseñador de elementos no estructurales.

Diego Torrecilla, arquitecto con matrícula profesional vigente A111322022-1050398856, como proyectista.

Sebastián Cano Dumett, ingeniero civil con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208BLV, como diseñador estructural.

Richard Guette, ingeniero civil con matrícula profesional vigente 13202166623BLV, como geotecnista.

**ARTÍCULO CUARTO:** El término de vigencia<sup>11</sup> de esta resolución es de veinticuatro (24) meses prorrogables por plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO:** Señalar al titular de la presente licencia las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6. del Decreto 1077 de 2015, que a continuación se relacionan:

1. La de ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo,

<sup>11</sup> Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-

00293

24 ENE. 2024

**Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración**

**Uso: Residencial**

**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

- recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
  5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el título 1 del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente.
  6. A garantizar durante el desarrollo de la obra, la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y / o supervisor técnico independiente.
  7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazara aquel que se desvinculo de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia.
  8. Obtener previa ocupación y/o transferencia del edificio, que requiere supervisión técnica independiente, el certificado técnico de ocupación emitido por el supervisor técnico independiente, siguiendo lo previsto en el título I del reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10.  
La ocupación de la edificación sin haber protocolizado y registrado el certificado técnico de ocupación ocasionara las sanciones correspondientes.
  9. Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
  10. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
  11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.
  12. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
  13. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
  14. A no iniciar la ejecución de las obras hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución de la forma prevista en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta resolución proceden los recursos<sup>12</sup> de reposición y

<sup>12</sup> Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCIÓN L-13001-1-24-

0029-

24 ENE. 2024

*Por la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de restauración*

**Uso: Residencial**

**Titular: Casa de la Carbonera S.A.S.**

**Radicado 13001-1-23-0767**

apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital.

  
**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
Curador Urbano No. 1 de Cartagena  
*Elaboró: Daniel Acosta Alean*

2021.

(300) 3824713 

Info@curaduria1cartagena.com.co 

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1 

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
**CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA**



**RAD: 13001-1-23-0767**

**SOLICITANTE: CASA DE LA CARBONERA S.A.S**

**DIRECCION: CRA 10 #38-49 BARRIO SAN DIEGO**

**RESOLUCION N°: RESOLUCION 0029 2024 2024-01-24**

**SOLICITUD: L.C RESTAURACION**

**USOS: RESIDENCIAL**

**RESPONSABLE: ARQ VLADIMIR CABALLERO**

**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-01-26 DE CONFORMIDAD CON EL # 3  
DEL ARTICULO 87 DEL C.P.A.C.A**

ALCALDE MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE CARTAGENA